



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0023600

Teniendo en cuenta que el extremo accionante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 5 de octubre de 2021 (documento 32), no será tenida en cuenta la diligencia de citación para notificación de la demandada, toda vez que no se aportó la comunicación debidamente cotejada que le remitió a la pasiva, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la accionada en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el numeral segundo del proveído calendarado 20 de abril de 2021 (documento 16, exp. digital), para lo cual deberá tener en consideración lo indicado por este Estrado Judicial en el auto adiado 5 de octubre de 2021.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da9c1fd36e5126fec3c1d75b6af1250562b5acb08dc0e19a239da1
2b7eaeaabd**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0061400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 11, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46b06515286ca6b9b37176ff263ed5fcc673bedc1fee2794fab62ac24df63ea**
Documento generado en 19/10/2021 03:48:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0102800

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declarativa de menor cuantía promovida por **CAROLINA TATIANA ALAGUNA DIAZ** contra **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., INVERSIONES SERTES S.A. y ARMOTOR S.A.**

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda. A su vez, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele que, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Téngase al abogado **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2c50a2195faae56bec35cf535adfc8121186ece909341be3256e3
a8d57fc459**

Documento generado en 19/10/2021 03:47:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0103100

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 1 de octubre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36b64acfd6467d105b35d9c20fbb0431e725f27c4b93719c4c5e997
081c57b4a**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0104100

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del proveído de data 1 de octubre de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **CJA28F**, prueba conducente para determinar que el deudor tiene la propiedad sobre el rodante y determinar el estado jurídico del mismo. Por lo anterior, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8dfa6b4c0378c7df74cbca3e972f001845915d53bcd03cc1beff99e62154f6c

Documento generado en 19/10/2021 03:48:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0024300

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 16, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 4° del proveído adiado 23 de septiembre de 2021 (documento 14, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b87eb6139edf6c068501c384ec9aa4d62a262efdf2538a579e23ac1f8ea4325**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0094500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 26, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243fd86ecec3c300870402992abf53962568b16e044f03c790b129eb2e002a2e

Documento generado en 19/10/2021 03:48:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0105300

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 1 de octubre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38d02bbf32a8419c27da1085adc58087bbb42fa89a773fe72f2d988
33188815d**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0111900

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera los \$36.341.040, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcfa7bdf9d2d5a23f76f10a8d8d9d77221d5c44130cb2dfdee92237
b8c3e9563**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0104900

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y los documentos aportados como base de recaudo (facturas) cumplen con los requisitos previstos en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ALECSER LTDA** contra **OPTIMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA VIG -87

1. \$6.362.352,00 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 9 de mayo de 2019.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 10 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -221

3. \$6.362.352,00 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 13 de junio de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 14 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -355

5. \$6.362.352,00 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 10 de julio de 2019.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 11 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -499

7. \$6.362.352,00 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 11 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -638

9. \$6.362.674,00 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 9 de septiembre de 2019.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -780

11. \$6.352.673,97 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2019.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -911

13. \$6.352.673,97 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta que

se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -1041

15. \$6.352.673,97 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2019.

16. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -2328

17. \$6.352.673,97 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 5 de enero de 2020.

18. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -2471

19. \$6.733.834,41 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2020.

20. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA VIG -2621

21. \$6.733.834,41 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 8 de marzo de 2020.

22. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 9 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **YUDY VALENCIA PUENTES** actúa como apoderada del extremo actor en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 3 del expediente digital.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que deben acercarse a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Lo anterior, teniendo en consideración que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 a partir del 1 de septiembre de 2021, y en virtud de las nuevas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura respecto del acceso de usuarios a las sedes judiciales, no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales. Igualmente.

Así mismo, se le hace saber que los oficios para la **consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaría al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es)**, en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con 1 compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fc0aa1fae044b970343c131344aadda13546b523c1d091c6be6e4
163a777029**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**